

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 25 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00025-00
DEMANDANTE: BLANCA DORIS ARIAS VARGAS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE ESPERANZA CAMACHO RIAÑO

Revisadas las constancias incorporadas al plenario por la parte demandante a través de correo electrónico del 9 de agosto de 2023 y aportadas en PDF 19 a 23, se advierte a la parte activa que, no hay lugar a dar trámite a las notificaciones aportadas, en tanto, las personas naturales allí reseñadas han de ser formalmente vinculadas al proceso, hasta tanto se acredite su vocación hereditaria respecto de ESPERANZA CAMACHO RIAÑO.

Concomitante con lo anterior, atendiendo a las manifestaciones incorporadas dentro de la contestación de la demanda aportada en PDF 24 a 30 y, visto que no hay lugar a desatar la instancia sin la comparecencia de otras personas que deben ser citadas, a saber, HERNANDO CAMACHO RIAÑO, BEATRIZ MERCEDES CAMACHO DE PEREZ, CARLOS CAMACHO RIAÑO, como herederos determinados de ESPERANZA CAMACHO RIAÑO, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso y tenerlos notificados por conducta concluyente, a partir de la radicación de las contestaciones a la demanda, allegadas en su nombre.

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda, allegada en nombre de HERNANDO CAMACHO RIAÑO, BEATRIZ MERCEDES CAMACHO DE PEREZ, CARLOS CAMACHO RIAÑO, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó el Registro Civil de Nacimiento, a través del cual se acredite por parte de HERNANDO CAMACHO RIAÑO, BEATRIZ MERCEDES CAMACHO DE PEREZ, CARLOS CAMACHO RIAÑO, su vocación hereditaria respecto de ESPERANZA CAMACHO RIAÑO.
2. No se adecuó la solicitud de testimonios conforme a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo, así como su dirección física y canal digital para notificaciones.

En consideración a lo anterior y visto el trámite procesal adelantado a la fecha, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN de HERNANDO CAMACHO RIAÑO, BEATRIZ MERCEDES CAMACHO DE PEREZ, CARLOS CAMACHO RIAÑO, como litisconsortes necesarios en este asunto.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los litisconsortes cuya vinculación se decreta en el ordinal anterior, de todas las providencias proferidas en este asunto y especialmente del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, como quiera que los citados litisconsortes contestaron la demanda, en aplicación al principio de economía procesal y celeridad que ha de regir este asunto, no es necesario correrle traslado adicional alguno para esos efectos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JESÚS ALBERTO RUBIO CASTAÑEDA, como apoderado judicial de HERNANDO CAMACHO RIAÑO, BEATRIZ MERCEDES CAMACHO DE PEREZ, CARLOS CAMACHO RIAÑO, para los efectos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibidem*.

CUARTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, por las razones expuestas.

QUINTO: CONCEDER a la demandada un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

SEXTO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA CAMACHO RIAÑO, disponiendo de un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, **SELECCIONANDO** al abogado JOHN SAULO MELO RIOS, con dirección de correo electrónico jonsamery@gmail.com¹, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, advirtiéndole que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Datos extraídos del proceso 253863103001-2023-00164-00

Código de verificación: **f3edbf525723f6e05449e74b3aab8d238790459f48bd8d7b864ef694e4add285**

Documento generado en 25/09/2023 03:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>